

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 968-2019-OS/OR CUSCO

Cusco, 22 de abril de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800180957, el informe de Instrucción N° 18-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 7-2019-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 419-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1161-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador a la Planta Envasadora de GLP, operado por la empresa **OXISOL S.A.C.**, con Registro Único Contribuyente N° 20411881203 y Registro de Hidrocarburos N° **132135- 070-101018**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** En la visita de supervisión realizada a la empresa OXISOL S.A.C., en su establecimiento ubicada en la Parcela 38105 y parte de 38104 calle S/N Sector Huampar, del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, con Registro de Hidrocarburos N° 132135- 070-101018 y RUC N° 20411881203 se constató a través del Acta de Fiscalización de Peso Neto de GLP N° 201800180957, de fecha 07 de noviembre de 2018, notificada el mismo día.
- 1.2.** Mediante el Oficio N° 7-2019-OS/OR CUSCO, de fecha 03 de enero de 2019, notificado el 22 de enero de 2019, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 18-2019-OS/OR CUSCO, se inició a la empresa OXISOL S.A.C. procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM y modificatorias.
- 1.3.** En la instrucción realizada se constató que la empresa fiscalizada OXISOL S.A.C., operadora de la planta envasadora de GLP con Registro de Hidrocarburos N° 132135-070-101018, realizó actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94- EM; toda vez que el día de la visita de fiscalización, se evidenció que estaba dispuesto para su comercialización un (01) cilindro de GLP de 10 kg, lleno, con variaciones de peso que exceden los límites establecidos en la citada norma.
- 1.4.** Mediante Oficio N° 1161-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 419-2019-OS/OR-CUSCO, de fecha 27 de febrero de 2019.
- 1.5.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 968-2019-OS/OR CUSCO

- 1.6.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 18-2019-OS/OR-CUSCO, señala que, la planta envasadora de GLP, operado por la empresa **OXISOL S.A.C.**, cuenta con las siguientes infracciones:

Nro.	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN
1	En el establecimiento de la empresa OXISOL S.A.C, se verifico un (01) cilindro de GLP llenos, de 10 Kg., con una variación de peso que excedía el límite establecido en la normatividad vigente .	Art. 40° del D.S. N° 01-94- EM y modificatorias .	2.11.4 Hasta 300 UIT. Amonestación, STA, SDA.	Exceso de $\pm 2.5\%$ en el contenido neto de recipientes de 5 Kg, 10 Kg y 15 Kg. Sanción: 0.15UIT por cilindro 0.15 UIT X 01 Cilindro Multa: 0.15 UIT

- 1.7.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, del Consumidor Directo de GLP, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 18-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 7-2019-OS/OR-CUSCO, a la planta envasadora de GLP, operado por la empresa OXISOL S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.8.** Con fecha 27 de febrero de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 419-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“a) Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada OXISOL S.A.C. por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del presente Informe Final de Instrucción, el que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, proponiéndose como sanción una multa de cero con quince centésimas (0.15) de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la fecha de pago.”

- 1.9.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 419-2019-OS/OR CUSCO y el Oficio 1161-2019-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación N° 1291-2019-OS/DSR, en fecha 14 de marzo de 2019, otorgándoles cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final de Instrucción Nº 419-2019-OS/OR-CUSCO de fecha 27 de febrero de 2019, el Órgano Instructor estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	En el establecimiento de la empresa OXISOL S.A.C, se verificó un (01) cilindro de GLP llenos, de 10 Kg., con una variación de peso que excedía el límite establecido en la normatividad vigente.	2.11.4	0.15	Sí	0.07 ¹

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa OXISOL S.A.C., ha incumplido con lo establecido en Art. 40° del D.S. Nº 01-94- EM y modificatorias; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.11.4 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **OXISOL S.A.C.**, con una multa de **siete centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.07 UIT**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00180957-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

¹ $0.15 - (0.15 \times 50\%) = 0.07$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.075 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular Nº 002-2011-BCRP.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 968-2019-OS/OR CUSCO

Artículo 3º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- **NOTIFICAR** a la empresa **OXISOL S.A.C**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador